

LEY N° 600

del 23/2/1984

FINANCIAMIENTO DE EDIFICIOS MONUMENTOS NACIONALES EXISTENTES EN POTOSI

HERNAN SILES ZUAZO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase la designación de "Ciudad Monumento de América" conferida por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos en 1979, a la ciudad de Potosí.

Artículo 2°.- Para financiar la implementación estructural y cultural de la designación de la ciudad de Potosí como "Ciudad Monumento de América", elévase el porcentaje de las regalías mineras del departamento de Potosí del 13% al 17% sobre los minerales y/o concentrados de estaño, wolfram, antimonio y cobre; del 5% al 8% sobre los minerales y/o concentrados de plomo y zinc; del 0.5% al 1% sobre minerales y/o concentrados de plata, del 0.3% al 0.4% sobre minerales y/o concentrados de bismuto y del 0.5% al 1% sobre otros minerales y/o concentrados, porcentajes calculados sobre la utilidad presunta y sobre el valor oficial bruto, según el caso, de conformidad al decreto supremo N° 17248, de fecha 5 de marzo de 1980.

Artículo 3°.- El incremento de las regalías dispuesto en el artículo precedente, se deducirá de los porcentajes que actualmente percibe el Tesoro General de la Nación sobre minerales y/o concentrados, consistentes en 38%, 14%, 6%, 2.5% y 1%, respectivamente, de acuerdo al decreto supremo 17248, de fecha 5 de marzo de 1980.

Artículo 4°.- Los incrementos resultantes de lo dispuesto en la presente Ley se destinarán exclusivamente a programas y proyectos orientados a la conservación y revalorización de los edificios monumentos nacionales existentes en la ciudad de Potosí y otras poblaciones del departamento que posean reliquias coloniales.

Artículo 5°.- Encomiéndase a la Corporación Regional de Desarrollo de Potosí (CORDEPO), la administración de los fondos generarse por la presente ley, para la ejecución de los programas y proyectos mencionados en el artículo cuarto.

Artículo 6°.- Autorízase a la Corporación Regional de Desarrollo de Potosí (CORDEPO), la contratación de empréstitos internos y/o externos; con aval del Estado, para la inmediata atención de los edificios y monumentos coloniales que por encontrarse en franco deterioro amenazan destruirse.

Artículo 7°.- Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los ocho días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro años.

(Fdo.) Julio Garret Aillón, Gualberto Claure Ortuño, Heberto Castedo Llado, Alfredo Monja, Ramiro Barrenechea Zambrano, Alfonso Ferrufino Balderrama.

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintitrés días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro años.

(Fdo.) HERNAN SILES ZUAZO,

Fernando Guardia.

UNESCO Cultural Heritage Laws Database
(Copyright and Disclaimer apply)